

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'56	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

BANDO

D. SABAS MARÍN Y GONZALEZ, TENIENTE GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, COMANDANTE EN JEFE DEL 6.º CUERPO DE EJÉRCITO Y CAPITÁN GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS, ETC., ETC.

HAGO SABER:

Que en vista de las graves y extraordinarias circunstancias porque atraviesa la Nación y las amenazas de que la guerra llegue hasta la Península, el Gobierno de S. M. en uso de sus facultades ha considerado necesario suspender temporalmente las garantías constitucionales á que se refiere el art. 17 de la Constitución de la Monarquía, y para el debido cumplimiento en esta Región militar,

Ordeno y mando:

1.º Quedan en suspenso las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la vigente ley Constitucional, promulgada en 30 de Junio de 1876.

2.º En su consecuencia, se aplicarán en toda su extensión la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, y especialmente se considerarán en vigor las facultades extraordinarias que otorgan los artículos del 3.º al 10.º inclusivos y el 31 de la ley, así como el título 3.º de la misma.

3.º Queda en toda su fuerza y vigor mi bando de 9 de Mayo último, que se dá aquí por reproducido.

4.º Se prohíbe en absoluto toda reunión, aunque sea pacífica, sin permiso de la autoridad militar.

5.º No podrá circular impreso ni escrito alguno destinado á la publicidad, sin que lo examine y

autorice previamente dicha autoridad ó los Alcaldes en su defecto, á cuyo fin se le remitirán tres ejemplares de cada uno y devolverá sellado uno de ellos si merece ser aprobado.

6.º Los infractores serán corregidos gubernativamente ó procesados por desobediencia, si no incurrieran en mayores responsabilidades que exigirá con todo rigor.

Espero confiadamente del reconocido patriotismo de que siempre han dado pruebas los habitantes de las provincias de esta región, que no ha de ocurrir alteración de orden público que haga necesaria la aplicación de este bando en las actuales y difíciles circunstancias porque la Nación atraviesa, en las que debe probar su sensatez y cordura como ha demostrado su valor y heroísmo y cuento también con la probada lealtad de todos para reprimir cualquier intento que tienda á perturbar el sosiego público y aplicar á los revoltosos con inflexible rigor los preceptos contenidos en esta disposición.

San Sebastián 16 Julio de 1898.

Sabas Marin.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º—CIRCULAR.

Ignorándose el paradero de Luis Espinosa Cuevas y Pedro Argüez Rojas, cuyas señas á continuación se expresan, y habiéndoseles seguido causa por el delito de contrabando; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición á los efectos que procedan.

Logroño 18 de Julio de 1898.

El Gobernador interino,
Juan Manuel Florez.

**

Señas que se citan.

El primero hijo de otro y de Francisca, natural de San Ro-

que, vecino de la Línea, casado, jornalero y de 34 años de edad.

El segundo hijo de Bartolomé y de Maria, natural y vecino de Estepona, casado, jornalero y de 57 años de edad.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 30 de Octubre de 1897.

En la ciudad de Logroño á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Salvador Aragón, los señores que á continuación se expresan:

Vicepresidente

Sr. Pazos.

Vocales

Sres. Casero

» Gata

» Guevara

Secretario accidental

Don Celestino Martínez

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

MURILLO DE RÍO LEZA

Reemplazo de 1896.

Arturo Bajo Yécora. Sirviendo en el Regimiento Infantería de Alfonso XIII en la Isla de Cuba. Alegó excepción sobrevenida por haber fallecido su padre:

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad al ingreso en Caja y todos los extremos se hallan probados. Vistos el caso 2.º, artículo 87 y el caso 3.º del 149 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

URUÑUELA

Reemplazo de 1892.

Agapito Ledesma Zamora. Sirviendo en la Sección de tropas del Arma de Caballería en la Academia de Valladolid. Alegó excepción sobrevenida por haber cumplido su padre la edad de sesenta años:

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad al ingreso en Caja y todos los extremos se hallan probados. Vistos el caso 1.º, artículo 87 y el caso 3.º del 149 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

ALDEANUEVA DE EBRO

Joaquín Rada Fernández. Sirviendo en el Batallón Cazadores de Baza en la Isla de Cuba. Alegó excepción sobrevenida por haber fallecido su padre político:

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad á su ingreso en Caja y todos los extremos se hallan probados. Vistos el caso 2.º, art. 87 y el caso 3.º del 149 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

José Berdonces Lleruz. Sirviendo en el Regimiento Infantería del Rey en la Isla de Cuba. Alegó excepción sobrevenida por haber cumplido su padre la edad de sesenta años:

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad á su ingreso en Caja y todos los extremos se hallan probados. Vistos el caso 1.º, art. 87 y el caso 3.º del 149 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

MURILLO DE RÍO LEZA

Reemplazo de 1893.

Segundo Mozo Rojo. Sirviendo en el Regimiento Infantería del Rey en la Isla de Cuba. Alegó excepción sobrevenida por haber fallecido su padre:

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad á su ingreso en Caja. Visto el caso 2.º, artículo 87 y el caso 3.º del 149 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

CUZCURRITA

Eduardo Visa Valderrama. Sirviendo en el 5.º Regimiento de Artillería de Montaña en la Isla de Cuba. Alegó excepción por haber fallecido su padre:

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad á su ingreso en Caja y todos los extremos se hallan probados. Vistos el caso 2.º, art. 87 y el caso 3.º del 149 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

EZCARAY

Juan Arrea Neila. Sirviendo en la 1.ª Brigada de tropas de Administración militar. Alegó excepción sobrevenida por haber cumplido su padre la edad de sesenta años:

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad á su ingreso en Caja y todos los extremos se hallan probados. Vistos el caso 1.º, art. 87 y el caso 3.º del 149 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

MURILLO DE RÍO LEZA

Isidoro Pisón Garcés. Sirviendo en el Cuerpo de Administración militar. Alegó excepción sobrevenida por haber fallecido su padre político.

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad á su ingreso en Caja y todos los extremos se hallan probados. Vistos el caso 2.º, art. 87 y el caso 3.º del 149 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Reemplazo de 1894.

Jorge Sáinz Rubio. Sirviendo en el Regimiento Infantería de Bailén. Alegó excepción sobrevenida por haber cumplido su padre la edad de sesenta años.

Considerando que la excepción ha sobrevenido después de su ingreso en Caja y todos los extremos se hallan probados. Vistos el caso 1.º, art. 87 y el caso 3.º del 149 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

PRADEJÓN

Feliciano Ocón Vicioso. Sirviendo en el Regimiento Infantería de Bailén. Alegó excepción sobrevenida por haber cumplido su padre la edad de sesenta años.

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad á su ingreso en Caja y todos los extremos se hallan probados. Vistos el caso 1.º, art. 87, y el caso 3.º del 149 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

LOGROÑO

Reemplazo de 1896.

Norberto Foronda Sáenz. Sirviendo en el Regimiento Infantería de la Habana. Alegó excepción sobrevenida por haber fallecido su padre.

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad á su ingreso en Caja y todos los extremos se hallan debidamente probados. Vistos el caso 2.º, art. 87, y el caso 3.º del 149 de la ley de Reclutamiento; se acordó declararle soldado condicional y comunicar el acuerdo al Excelentísimo Sr. Capitán General de la Isla de Cuba, acompañando copia de la Real orden desestimando la excepción por corresponder á la Autoridad militar.

ANGUIANO

Reemplazo de 1894.

Severiano Moreno García. Sirviendo en el Regimiento Infantería del Rey. Alegó excepción sobrevenida por haber fallecido sus padres y quedarle un hermano huérfano menor de 17 años.

Resultando tiene un hermano que

contrajo matrimonio el día 16 de Marzo de 1896, fecha posterior á la defunción de sus padres, que tuvieron lugar la del padre el día 11 de Septiembre de 1892 y la de su madre el 29 de Julio de 1894, y á la de su ingreso en Caja:

Considerando que el caso 3.º, artículo 149 de la ley de Reclutamiento determina que solo serán atendidas después del ingreso en Caja aquellas excepciones originadas por fuerza mayor y el matrimonio es un acto puramente voluntario; se acordó desestimar la excepción expuesta.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Reemplazo de 1890.

Roque Jiménez Pérez. Sirviendo en el Regimiento Infantería de la Constitución. Alegó excepción sobrevenida, fundándose en el hecho de haber fallecido su padre el día 12 de Septiembre de 1888 y haber contraído matrimonio un hermano llamado Anselmo el 17 de Marzo de 1892:

Considerando que por la circunstancia de haber fallecido su padre con fecha anterior á su ingreso en Caja no existe la excepción que supone sobrevenida:

Considerando que el matrimonio de su hermano Anselmo tuvo lugar con fecha posterior al ingreso en Caja del soldado, circunstancia que supone dado margen á la excepción de ser éste hijo único en sentido legal de viuda pobre, no puede tenerse en cuenta toda vez que según preceptúa el caso 3.º, art. 149 de la ley de Reclutamiento solo serán atendidas después del ingreso en Caja, aquellas excepciones originadas por fuerza mayor y el matrimonio es un acto voluntario; se acordó desestimar la excepción expuesta.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Reemplazo de 1897.

Número 9. Pedro Somalo Azofra. Alegó ser hijo de viuda pobre:

Resultando que la excepción sobrevenida se funda en el hecho de haber fallecido su hermano Casimiro, de estado soltero, el día siete de Abril del año actual:

Resultando que la madre es viuda, figura con un producto de 148 pesetas 69 céntimos y no tiene más hijos y el mozo atiende á su subsistencia. Visto el caso 2.º, art. 87 y el apartado 3.º, art. 104 de la ley de Reclutamiento; se acordó declararle recluta en depósito y comunicar este acuerdo al Sr. Coronel de la Zona de reclutamiento á fin de que se sirva darle de baja en la relación de soldados y alta en la de soldados condicionales.

RODEZNO.

Número 6. Julián Negueruela Lumbreras. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército:

Resultando que un hermano del mozo de nombre Pelayo y de estado casado, se encuentra en la actualidad con licencia ilimitada como procedente del reemplazo de 1890:

Considerando que por la circunstancia de no hallarse sirviendo su hermano Pelayo personalmente en los Cuerpos Armados del Ejército, no puede en manera alguna serle de aplicación lo dispuesto en el caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle soldado.

NALDA

Reemplazo de 1896.

Número 18. Santos Viguera Rico. Resultando que su hermano Claudio que servía por su suerte en el regimiento Infantería de la Habana en la Isla de Cuba, falleció de fiebre amarilla en el Hospital militar de Holguín el día 29 de Septiembre de 1896, y si bien tiene otros dos hermanos el mayor de ellos cuenta la edad de once años. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 y el caso 9.º del 88 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar le recluta en depósito.

ARENZANA DE ABAJO

Número 2. Emeterio Ojeda Jiménez. Hijo de padre impedido y tener un hermano en el Ejército:

Resultando que el padre figura con un producto en Arenzana de Abajo de 195'07 pesetas; en Arenzana de Arriba, 14'15; en Nájera, 107'62; satisface 19'65 pesetas por subsidio industrial, que capitalizado al 20 por 100, alcanza un producto anual de 85 pesetas. Tiene además estanco que según datos que obran en el expediente le dá un producto de 273'75 pesetas, que sumados todos, ascienden al producto anual de 675'59 pesetas, ó sea un diario de 1'84 pesetas:

Resultando que además del mozo tiene cuatro hijos llamados León, de estado casado; Claudio, que sirve en el regimiento Infantería de Valencia; Pantaleona, de 19 años, y Alejandro de 14:

Considerando que para los efectos de la ley de Reclutamiento la familia se compone del matrimonio y del hijo Alejandro, menor de 17 años para la que necesita según como regla general preceptúa el artículo 65 del reglamento dictado para la ejecución de la ley 1'25 pesetas diarias, cantidad inferior á la de 1'84 á que ascienden los productos de los bienes que posee, se acordó declararle soldado al referido mozo.

ANGUIANO

Reemplazo de 1895.

Número 8. Bruno Murga Sáenz. Alegó ser hijo de viuda y fué declarado soldado con reclamación:

Resultando que en el acto de la revisión y juicio de exenciones ante esta Comisión, no se justificaba el casamiento de un hermano mayor de 17 años que se dice que habia contraído matrimonio en la República Argentina; para justificar dicho extremo, se le concedió un plazo de seis meses:

Resultando que recibido documento expedido por el Juzgado de Paz de Goya (República Argentina), visado en debida forma por el Consulado de España, se justifica que D. Francisco Marzana Sáenz, hermano del mozo, es de estado casado y no posee bienes de ninguna clase:

Resultando que la madre figura con un producto líquido imponible de 127 pesetas:

Resultando se justifica por certificado expedido por el encargado del servicio de comunicaciones del partido de Nájera, remite cantidades á su madre en valores declarados desde la ciudad de Zaragoza, siendo el último

que le entregó el día 23 de Febrero del año actual, por valor de 25 pesetas:

Resultando que así bien se une al expediente un certificado expedido por D. Hermenegildo Aznárez, del Comercio de Zaragoza, en el que hace constar que el mozo Bruno Murga, presta servicios en su Casa-Comercio, como tenedor de libros, por los que le entrega la pensión de 100 pesetas mensuales que remite á su madre:

Resultando que la parte interesada en contrario justifica que el mozo sigue la carrera de Medicina en Zaragoza, por lo que supone que en vez de atender el mozo á la subsistencia de la madre, por el contrario, ésta soporta los gastos que la carrera origina y que hasta hace un mes ha tenido criada y otros extremos entre ellos el de que debe serle acumulado á la madre la mitad del producto de los bienes que dejó á su fallecimiento el abuelo del mozo:

Considerando que ninguno de los extremos expuestos por la parte interesada, en contrario se prueban documentalmente, requisito que exige el apartado 2.º, art. 98 de la vigente ley de Reclutamiento:

Considerando se justifica que la madre es viuda, figura con un producto de 127 pesetas, el mozo es hijo único, puesto que si bien tiene otro hermano mayor de 17 años es de estado casado y pobre, y atiende á la subsistencia de la madre, la mayoría de la Comisión mixta, ó sea los Sres. Presidente, Pazos, Gata y Casero, acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Anguiano y declarar recluta en depósito al mozo Bruno Murga Sáenz.

Por el Sr. Guevara se formuló voto particular apreciando que los bienes del abuelo del mozo, cuyas particiones no se han realizado en legal forma, deben ser acumuladas en la mitad al mozo y por consecuencia á su madre, con lo que aumentado á las 127 pesetas que figuran á nombre de la madre dan un producto total de 346'50 pesetas, y como no tiene más familia, no puede ser considerada pobre y en su consecuencia, es de parecer que procede declararle soldado.

Se acordó declararle recluta en depósito.

(Se continuará.)

Administración de Hacienda

Contribución industrial.

Habiéndose terminado la formación de la matrícula industrial y de Comercio de esta capital, correspondiente al actual año económico 1898-99, esta Administración cumpliendo lo que preceptúa el artículo 106 del vigente reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, anuncia al público que durante el plazo de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se halla de manifiesto en dicha dependencia la referida matrícula, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Logroño 16 de Julio de 1898.— El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de 27 de Junio último, que se han de enagenar en pública subasta, cuyo acto y el del aprovechamiento han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se publican en este BOLETÍN OFICIAL.

PUEBLOS	MONTES	NÚMERO y clase de ganado		TASACIÓN — <i>Pesetas</i>	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS	ÉPOCA EN QUE SE HAN DE VERIFICAR LOS APROVECHAMIENTOS	OBSERVACIONES
		LANAR	CABRÍO				
San Millán de la Cogolla..	Dehesa de Suso (del Estado)	1000	20	1000	Agosto 24 á las 11 de la mañana.	Todo año forestal.	Acotadas las partidas que se indican en la correspondiente acta de acotamiento.

Logroño 13 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el presente BOLETÍN OFICIAL desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Septiembre de 1899 en virtud de autorización concedida por Real orden.

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS					TASACIÓN — <i>Pesetas</i>	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
		LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR	CERDA			

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO

Arnedillo.	Sierra la Hez.	500	300	"	"	"	825	
Bergasillas.	Valdemer.	500	"	"	"	"	125	
Carbonera.	Vallerrutajo.	400	100	"	"	"	300	
Herce.	Valdemartín.	300	"	"	"	"	150	
Munilla.	Santiago Lacuerna.	1000	200	"	"	"	993	Para el ganado lanar todo el año forestal.
Ocón.	Sierra la Hez.	2000	150	50	100	"	1300	Para el ganado cabrío hasta el 31 de Marzo de 1899.
Poyales.	Hayedo.	1000	"	"	"	"	250	Acotadas las partidas que se indican en las correspondientes actas.
Robres.	Valdeaoba.	200	100	"	"	"	350	Para los demás ganados lo de costumbre.
Zarzosa.	Santiago.	500	100	"	40	"	405	
Enciso.	Mingones.	300	"	"	"	"	186	
Idem.	Monte Abajo.	800	200	"	"	"	700	
Villarroya.	Carrascal.	700	120	"	"	"	415	
Idem.	Valdelavia.	200	"	"	"	"	100	

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA

Autol.	Yerga.	1000	100	"	"	"	750	
----------------	----------------	------	-----	---	---	---	-----	--

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Cornago.	Vallaroso.	1500	200	"	"	"	1250	
Idem.	Dehesa Gil de Puerto.	700	100	"	"	"	600	

PARTIDO JUDICIAL DE HARO

Abalos.	La Rosa.	1000	50	"	20	20	440	
Ribas.	Tolofne.	300	150	"	30	30	585	

(Se continuará.)

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1897 à 1898

Resumen de las operaciones de pagos verificados por los Ayuntamientos de esta provincia en el 1.º y 2.º trimestres del actual año económico.

Continuación. (Véase el BOLETIN núm. 155.)

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad.	Policía urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.		Pesetas.
Entrena..												5718 33				5718 33
Estollo..	203 75			187 50					1348 02							1739 27
Ezcaray y aldeas..	2687 36		2590 08	2367 50	53 "	200 25	336 18	228 12	5308 40			3800 "				17570 89
Foncea y Arcefoncea..	471 12		196 62	741 31		80 25	63 42		868 95		2 47	1609 09				4033 23
Fonzaleche y Villaseca..	1109 84	307 "		249 41					1600 85		172 50	519 49				3959 09
Fuenmayor..	1773 78		2286 33	1811 90	55 50	291 22	161 94		8030 15		25 "	11573 52				26009 34
Galilea..	484 "		2 50			160 "			1090 41		85 10	2830 10				4652 11
Galbárruli..	353 "								355 19			281 63				989 82
Gallinero de Cameros..	149 06			34 73				129 75	341 67			695 04				1350 25
Gimileo..	370 38	321 25	6 25	225 "		4 13			306 54		45 75	1403 10				2682 40
Grávalos..	363 88	183 "		578 54		325 "			1868 86		323 53	5979 77		708 02		10330 60
Grañón..	2462 04		1849 02	756 03	1744 50	101 35	121 14	123 "	2486 93	14 50		3223 05				12881 56
Haro..	19168 74	183 "	18155 35	7589 75	4659 31	5460 31	3347 16		25772 51		4904 68	31945 62				121186 43
Herce..	20 24			458 39					589 08		59 29	711 38				1838 38
Hervías..	954 40		438 96	375 09	34 "	6 "	71 98		1914 16		132 75	2420 43				6347 77
Herramélluri y Velasco..	1342 60		228 14	605 21		86 75	69 74		1695 26		212 "	238 96				4478 66
Hormilla..	1526 75	25 "	429 57	1026 03	42 87	289 "	20 57		3039 19		511 56	977 36				7887 90
Hormilleja..	313 "		144 "	151 71	20 "	10 "			301 "		268 10	881 63				2089 44
Hornillos y Valdeosera..				157 43					469 74			34 57				601 74
Hornos..	60 25			202 80			7 50	212 "	544 49			1297 79				2324 83
Huércanos..	852 87	454 "	40 "						1572 07		18 60	3602 02				6539 56
Igea..	2147 78		264 50	1170 49	" 75	80 30	232 36		6628 25		90 50	7950 46				18565 39
Jalón..									291 98							291 98
Jubera y aldeas..	296 39			621 93							54 40	2091 65				3064 37
Laguna de Cameros..	222 75							205 94	1161 78			26 50				1616 97
Lagunilla y aldea..	647 25	181 25	5 "	316 48		4 "	169-75		720 55		6 "	3517 13				5567 41
Lardero..	1410 85		328 50	1028 87					1824 95		280 55	3905 97		259 87		9039 56
Ledesma..	427 92	25 "		153 31			10 10	183 "	750 61		89 25	453 66				2092 85
Leiva..	745 80	151 25		776 41	1 50	5 80	85 70		1847 47		108 73	3992 64				7715 30
Logroño..	50329 68	13368 46	42625 45	2945 10	5269 57	17776 18	4436 70		133264 61		3562 05	76870 06		4291 45		354739 31
Luezas..	125 "			93 75			54 86		213 74		34 15	93 75				615 25
Lumbreras y aldeas..	717 05	3 "		487 48	36 50			154 75	3316 37		394 55	327 58				5437 28
Manjarrés..				245 "				36 98	176 38			997 20				1455 56
Mansilla..				527 06					1319 56			2250 60				4097 22
Manzanares y Gallinero..	282 01			156 25			37 84	60 20	233 25		90 64	1155 29				2015 48
Matute..	729 60			390 62		2 25		50 "	591 91			5539 72				7304 10
Medrano..	58 "	123 75	8 75	397 45		238 10	29 94		524 08		4 "	3295 27				4679 34
Montalbo..	100 "								194 18							294 18
Munilla y aldeas..	2141 "			1445 63			214 20	226 50	6149 08		1121 56					11297 97
Murillo de río Leza..	2464 85	548 96	353 50	534 37	317 "	2162 50			4852 20		335 50	4814 43				16383 31
Muro de Aguas..	46 65			673 78					482 46			2767 20				3970 09
Muro de Cameros..				176 60					390 26			72 85				639 71
Nalda é Islallana..	1525 25	456 25		1377 23		29 62			3099 27		321 20	3688 55				10497 37
Nájera..	2138 57	1412 40	2036 22	106 50	65 50				11291 85		180 72	6339 56				23571 32
Navajún..			168 75						320 69							489 44
Nestares..	484 50			182 25		5 90		10 "	653 40			327 95				1664 "
Nieva y Montemediano..	2212 58		91 25	82 50		1351 90	191 66	230 "	1642 78	2182 87	80 "	76 50				8142 04
Ochánduri..	380 "	206 98		335 07	3 "	9 "	14 07		913 34		30 "	126 75				2018 21
Ocón y aldeas..	655 "		187 48	630 56					921 20		360 80	2647 51				5402 25
Ojacastro y aldeas..	1216 50		30 "	762 41			110 86	182 50	1057 73			998 44				4358 48
Ollauri..	1108 76		1095 30	505 64	15 "	15 "			2068 10			3649 48				8670 53
Ortigosa y aldeas..	920 "			515 62				240 "	2280 48			537 55				4493 65
Pazuengos y aldeas..	225 "			333 21			49 58		832 90		52 50	109 68				1602 87
Pedroso..	480 61			650 14				284 20	1256 30		30 "	3206 10				5907 35
Pinillos..	228 25			93 75				129 50	303 72			423 39				1178 61

(Se continuará.)